

PEDRO ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR: DE ECLESIÁSTICO A NOBLE LAICO EN EL SIGLO XV

LUIS POSE REGUEIRO
Universidad de Vigo¹

Recibido: 12 de octubre de 2024

Aceptado: 2 de abril de 2025

Resumen

El presente artículo expone, con relevante documentación inédita, la poco conocida vida eclesiástica de este personaje –que llegó a ser canónigo, capellán real y casi a arzobispo– antes de su notoria etapa laica y belicosa como señor feudal, en una época muy turbulenta para Galicia y toda la península ibérica. Resultará interesante no sólo para profundizar en su biografía –que resulta icónica de la Baja Edad Media europea, al reunir en su persona muchos rasgos de la misma–, sino también para entender mejor las inseparables relaciones entre las dimensiones eclesiástica y laica en aquel periodo.

Palabras clave

Pedro Madruga; familia Sotomayor; clérigo s. XV; Enrique IV de Castilla; arzobispo de Santiago.

Abstract

This article exposes, with relevant unpublished documentation, the little-known ecclesiastical life of this character –who became a canon, a royal chaplain and almost an archbishop– before his notorious secular and bellicose period as a feudal lord, in a very turbulent time for Galicia and the entire Iberian Peninsula. It will be interesting not only to delve into his biography –which is iconic of the European Late Middle Ages, as it brings together many of its features in his person– but also to better understand the inseparable relationships between the ecclesiastical and secular dimensions in that period.

Keywords

Pedro Madruga; Sotomayor family; clergy 15th century; Henry IV of Castile; archbishop of Santiago.

Riassunto

Questo articolo espone, con rilevante documentazione inedita, la vita ecclesiastica poco conosciuta di questo personaggio –divenuto canonico, cappellano reale e quasi arcivescovo– prima del suo famigerato periodo secolare e belicoso come feudatario, in un periodo molto turbolento per la Galizia e l'intera penisola iberica. Sarà interessante non solo approfondire la sua biografia –che è iconica del Basso Medioevo europeo, poiché ne riunisce nella sua persona molti tratti di essa– ma anche comprendere meglio i rapporti inscindibili tra la dimensione ecclesiastica e quella secolare in quel periodo.

¹ Doctorando en Historia Medieval por la Universidad de Vigo. Correo electrónico: luisnigran@hotmail.com // luis.pose@uvigo.es. ORCID: 0009-0001-4053-6198.

Parole chiave

Pedro *Madruga*; famiglia Sotomayor; chierico s. XV; Enrico IV di Castiglia; arcivescovo di Santiago.

0. Introducción

Como el mismo título indica, en esta investigación se aborda una parte de la vida de un personaje tan icónico como don Pedro Álvarez de Sotomayor, popularmente conocido ya desde su época como Pedro *Madruga*. Su vida es muy completa e interesante, merecedora de ser más estudiada; en ello estamos trabajando a nivel global, pero en el presente artículo nos limitaremos a una etapa de su trayectoria: la eclesiástica, que quizás sea la más desconocida.

Nos situamos entre mediados y finales del siglo XV, en Galicia, Castilla y Portugal. Y si la Baja Edad Media en Europa ya fue una etapa convulsa de por sí, podríamos decir que en estos reinos lo fue especialmente a causa de rivalidades dinásticas en la realeza, luchas entre nobles (con obispos incluidos), revueltas campesinas, etc.; acontecimientos en los que nuestra figura de estudio tuvo un protagonismo significativo. Pero antes de convertirse en el belicoso noble más conocido, tuvo una carrera eclesiástica que, aunque ya se sabía desde sus primeras crónicas, veremos que fue más compleja de lo que hasta ahora se sospechaba.

Por tanto, para aquella etapa bajomedieval europea donde lo eclesiástico y lo civil estaban tan interrelacionados –a veces en sincera unión, a veces en abierto conflicto, y a veces en uso interesado–, creemos que la vida de Pedro Álvarez de Sotomayor puede resultar de lo más representativa de dicha época, combinando en su persona muchos de los ámbitos de la misma. Y como ya se ha apuntado, el objetivo del presente artículo es dar a conocer la profundidad inédita de su periplo clerical.

Pedro Álvarez de Sotomayor –Pedro *Madruga*, o el conde de Camiña– ha sido ya objeto de otros estudios anteriores, bien sean biográficos², sobre su linaje³ o bien sobre su época y entorno⁴; pero, sin desmerecer dichos estudios, hemos podido intuir y comprobar que aún había muchas cuestiones por profundizar, aclarar e interconectar, como la de sus orígenes eclesiásticos, poco conocidos. De hecho, aunque hemos encontrado pistas novedosas sobre su vida, sigue habiendo bastantes lagunas que, por falta de evidencias documentales, nos obligan a proponer algunas hipótesis, siempre desde lo que honestamente nos parece más probable y abiertos a que pudiesen aparecer nuevas y aclaradoras referencias.

² MASSÓ, *Pedro Madruga de Soutomayor*; QUIÑONES GIRÁLDEZ, D. *Pedro Álvarez de Sotomayor. “Pedro Madruga”*.

³ GARCÍA ORO, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*; VILA, *A Casa de Soutomaior*.

⁴ Entre otros, podemos destacar: LÓPEZ FERREIRO, *Galicia no último terzo do século XV*; GALINDO ROMEO, *Tuy en la Baja Edad Media*; GARCÍA ORO, *Galicia en los siglos XIV y XV*; VILA, *A cidade de Tui durante a Baixa Idade Media*.

Abordaremos el tema por etapas en orden cronológico para intentar facilitar la comprensión de los distintos momentos e instituciones que van entrando en juego.

1. Bastardo de un noble y destinado a clérigo

Tomemos como punto de partida las palabras de Vasco de Aponte, cronista nobiliario casi contemporáneo de nuestro personaje, que, bastante bien informado, nos sitúa y nos resume de este modo las primeras noticias sobre *Madruga*:

Fernán Diáñez de Sotomayor, un muy buen caballero que en dichos y en hechos no era menos que aquellos de quien él descendía. Tenía casa de cincuenta de a cavallo, y de vassallos y beatrías tenía dos mil y quinientos hombres, poco más o menos; la ciudad de Tuy se mandaba por él. [...] Este Fernán Diáñez falleció de viejo; nunca fue vençido ni preso. [...] Quedó por su hijo legítimo Álvaro Páez de Sotomayor. [...] Tenía en su poder la ciudad de Tuy como la tenía su padre, y de la renta del Obispo tomaba lo que quería. [...] Fallecido este Álvaro Páez sin hijo ni hija ni hermano legítimo, quedó un hermano suyo bastardo que había de ser clérigo, que se llamaba Pedro Álvarez de Sotomayor. [...] Pedro Álvarez de Sotomayor era bastardo natural, [...] y fue después Conde de Camiña. Llamábanle Pedro *Madruga* porque madrugaba mucho quando hacía sus cabalgadas⁵.

Dicha información que nos ofrece este cronista viene corroborada por el propio testamento del padre de don Pedro, Fernán Yáñez de Sotomayor, que en 1440 dice:

Mando a Pero de Sotomaior, mi fijo bastardo [...] que le den al dicho mi fijo bastardo todas las cosas que menester hoviere para se criar, e con que deprenda en estudio, porque es mi boluntad que sea clérigo, e esto que sea hecho e se haga a bien e vista de fray Estevan de Soutelo, maestro en santa theología⁶.

Es de resaltar el empeño ya temprano y claro con el que el señor de la casa –posiblemente pensando en reforzar el poder de la familia en todos los ámbitos– deja orientado ese destino eclesiástico de su hijo ilegítimo, cosa que no era extraña en una familia noble como la suya. A pesar de que en principio el hecho de ser bastardo era un impedimento para acceder a los cargos cléricales⁷, también es cierto que esto se dispensaba con no poca frecuencia. No hemos encontrado por ahora ningún documento de dicha dispensa para Pedro Álvarez de Sotomayor, pero resultará evidente más adelante que su condición no fue obstáculo en su carrera eclesiástica.

⁵ DE APONTE, *Recuento de las casas antiguas del reino de Galicia*, pp. 214-219.

⁶ DE AYERBE, *El castillo del Marqués de Mos en Sotomayor*, pp. 36-37.

⁷ AZNAR GIL, “Los ilegítimos en la Península Ibérica en la Baja Edad Media”, pp. 9-48.

Y en cuanto a este maestro de teología llamado fray Esteban de Soutelo al que el noble encomienda el estudio eclesiástico de su hijo, ya en 1424 lo encontramos como uno de los frailes dominicos del convento de Tui junto con otros siete compañeros, entre los que figura él como maestro de teología, otro maestro en filosofía, y dos doctores⁸. La trayectoria de este notable fraile fue rastreada por el historiador dominico Aureliano Pardo, quien lo situó también después como prior en el convento de Ribadavia entre 1430 y 1433, llegando a ser posteriormente provincial de Castilla entre 1449 y 1455, e incluso circunstancialmente vicario general por breve tiempo en 1450, y finalmente retornando a Tui en 1455⁹. Actualmente afinamos su periplo añadiendo que en 1435 estaba de nuevo en el convento de Tui¹⁰, lo cual nos sitúa lo más cerca de los acontecimientos que nos ocupan.

Teniendo esto en cuenta, y que era muy común que los clérigos que optaran a una buena formación que les abriera cierto futuro se formaran en escuelas conventuales¹¹ como la de estos dominicos de Tui –bastante bien dotada, por cierto–, lo más probable parece que *Madruga* se integrara en aquella comunidad educativa tutelado por fray Esteban, lo cual no conllevaría necesariamente que tuviera que ser también fraile dominico. Ciertamente no sabemos hasta cuándo continuó allí sus estudios, y tampoco si luego los amplió en alguna universidad cercana como Salamanca (hay testimonios de algún clérigo del obispado enviado a dicha universidad¹²), aunque en ningún momento a lo largo de su vida se le menciona título académico universitario alguno (bachiller, licenciado, maestro o doctor). Pero sí sabemos que su carrera eclesiástica no terminó ahí, en una formación básica para algún humilde oficio, sino que continuó progresando.

2. Canónigo en la catedral de Tui, y casi chantre en la de Santiago

Como ya indicaba sumariamente el cronista Vasco de Aponte, tanto el padre de Pedro Álvarez de Sotomayor, como sobre todo luego su hermano Álvaro, tenían un gran poder sobre la ciudad de Tui, aun siendo ésta de señorío eclesiástico. De hecho, por razones que no vamos a desarrollar aquí¹³, Álvaro mantenía alejado de su sede al obispo don

⁸ “Sepan todos que siendo juntos en su cabildo en el monasterio de Santo Domingo da par dela cibdad de Tui por son de campana segund que han de su costubre, fray Domingo de Leyrado dotor e priol del dicho monasterio, fray Estevan de Soutelo maestre en sagrada theologia, fray Gonzalo Paaz dotor, fray Estevan da Pena da Reyna, fray Juan de Cusanque maestre en filosofia, fray Martino de Valdevez, fray Pero de Tui, fray Vasco Ramos de Santiago, frayles conventuales del dicho monasterio” (ARCHV, PL.CIVILES, MORENO-fen, 1493-6,f.27v).

⁹ PARDO VILLAR, “El convento de Santo Domingo de Rivadavia” y “...de Tuy” (muchas partes en diversos números).

¹⁰ ACT, Pergaminos, 13/10.

¹¹ GUIJARRO GONZÁLEZ, “El saber de los claustros”, pp. 443-455.

¹² GALINDO ROMEO, *Tuy en la Baja Edad Media*, p. 100: en 1463 el cabildo envía a Ferrand Pérez.

¹³ El asunto sería el conflicto de los años 1448-1451 entre el rey Juan II de Castilla y el conde de Benavente, hermano del obispo de Tui –Luis Pimentel-, que dio apoyo al conde y el rey mandó a Álvaro que actuara contra el obispo, huido a Portugal.

Luis Pimentel, y ejercía una influencia notable también en el cabildo de la catedral, manifestada, por ejemplo, en su capacidad para influir en el nombramiento de canónigos¹⁴. Con respecto a su hermano Pedro, desconocemos la fecha exacta de su ingreso en el cabildo de esta catedral¹⁵, seguramente por intervención de don Álvaro; por una referencia indirecta, parece que ya en 1458 lo era¹⁶, pero sí estamos seguros de que en julio de 1460 ya figuraba como canónigo, momento en el que debía al cabildo unas rentas del antiguo monasterio de Santa Baia das Donas¹⁷, del que compartía la tenencia con su hermano¹⁸. Al año siguiente continuaba con la misma deuda, y respondía por él nada menos que el mayordomo del cabildo, Vasco de Marzo¹⁹, el cual en 1462 figuraba como su procurador, dando a entender que don Pedro se ausentaba habitualmente²⁰. En 1463 tenía otra deuda con el cabildo a causa del pleito que mantenían con los ‘arrianos’²¹, y en 1464 seguía debiendo dinero de la tenencia del mencionado monasterio de Santa Baia teniendo por fiadores al maestrescuela y a otros²², lo que denota sus buenas

¹⁴ “Entonçe paresçeo li presente o generoso señor Álvaro de Souto Mayor, guarda da cidade de Tuy por noso señor el Rey, e diso aos ditos señores como ben sabían que [...] bacava a dita calongia e prebenda, e por quanto el tynna muyto cargo de Johan Afon seu criado por muyto servïço que lle abía feito e era persona acuta e abele para elo, que lles rogava a todos e pedía e pedío de singular gracia ao dito vicario do deán e cabildo que lle dese suas vozes e consentimento para o dito Joan Afon, et o dito cabildo diso que lles plasía de o complacer en esto enno al que a elles posible feso e daban e outorgaron suas vozes ao dito Juan Afon” (ACT, Prot.XIII, ff. 91v-92; 1462).

¹⁵ No se conservan en el archivo de la catedral de Tui protocolos del cabildo entre inicios de 1453 y finales de 1459, y probablemente Pedro comenzara a ser canónigo justo en esos años; antes no aparece.

¹⁶ SÁNCHEZ CARRERA, *El Bajo Miño en el siglo XV*, p. 338: en un documento del hospital de Tui, en una reunión que tenía lugar en el claustro de la catedral, le nombran así: “estando presente o discreto varón Pero Álvarez de Souto Mayor”, que es una expresión que se solía aplicar a los canónigos.

¹⁷ VILA, *A cidade de Tui*, p. 148.

¹⁸ “Estando presente o señor Álvaro de Souto Mayor, teençero dos mosteiros de Tominno e Santa Vaya das Donas” (ACT, Prot. XIII, 32v; 1460). Por cierto, estos dos monasterios habían sido abandonados poco tiempo antes por las monjas benedictinas, y su última abadesa –de ambos a la vez– había sido precisamente una Sotomayor.

¹⁹ “O dito deán e cabildo mandaron a Vasco de Marçoo, mordomo do dito cabildo, que da raçón de Pero Álvares pague ao dito cabildo dosendos maravedís que debe da renda de Santa Vaya, et non os pagando que os pague de sua raçón propia” (ACT, Prot. XIII, 64r; 1461).

²⁰ “O dito Vaasco de Marçoo, por nome de Pero Álvares de Souto Mayor, canónigo de Tuy, como seu procurador” (ACT, Prot. XIII, 78v-79r; 1462).

²¹ VILA, *A cidade de Tui*, p. 134.

²² – “O dito Ares da Valle, canónigo mordomo do dito cabildo, lles fez fronta e requerimento que lle fezesen pagar a renda de Santa Vaya do ano pasado que debía e a deste presente que agora corre, donde o non quisesen elle así fazer, que presentaba e presentou delles non pagando nada, e entonces Vasco Laço, mestrescola, un dos fiadores da dita renda, diso que lle dese o dito requerimento [...], que retevese em sy a renda da calongia do dito Pero Álvares porlla dita renda” (ACT, Prot. XIII, f.140r; 1464).

– “Entón Pero Álvares de Souto Mayor, coengo de Tuy, teençero da renda e teença de Santa Vaya, deu e outorgou consigo por fiadores, devedores e principaas pagadores de pagar ao dito cabildo a dita renda porlos terços de cada anno. Vasco d’Amil, Ares da Vale, Vasco de Março, Juan Afon, canónigos da dita iglesia de Tuy que eran presentes, e de suas vontades sen outro por min se obligaron segundo costume do dito cabildo de pagar a dita renda por sy e seus beens aos ditos plazos e términos e terços de cada anno segundo que o dito Pero Álvares se tivo obligado [...]. E o dito Pero Álvares obligou a sí e a todos seus beens patrimoniaas aos quitar e reclamar da dita fiadería sen perda e sen outro danno por sy e porlos

relaciones y cierta importancia en el grupo. En ese mismo año quiso colaborar con un relevante donativo en las obras de la capilla catedralicia que había iniciado su tío abuelo, el obispo Juan Fernández de Sotomayor²³, el cual, además de otras obras como la reconstrucción del claustro de la catedral y la torre-palacio que en él edificó, había sido el defensor de la integridad territorial del obispado de Tui ante la pérdida de su mitad portuguesa promovida durante el Cisma de Occidente, y un gran benefactor del convento dominico de la ciudad²⁴.

Al igual que desconocíamos la fecha de inicio del canonicato de Pedro Álvarez de Sotomayor, se desconoce también la de su ceso²⁵, aunque seguramente coincida con el fin de su etapa eclesiástica para casarse, que veremos.

Pero sus aspiraciones canónicas no se quedaron limitadas a Tui, pues se han encontrado referencias documentales inéditas de cómo estuvo a punto de conseguir la chantría de Santiago de Compostela, recurriendo nada menos que a las más altas instancias eclesiásticas. En el Archivo Apostólico Vaticano²⁶ aparece en un índice la siguiente mención: “*Tuden = Petrus de Sotomajori = suplica per obitum*”, correspondiendo al segundo año del Papa Pío II (entre agosto de 1459 y agosto de 1460), pero, por desgracia, no se conserva el volumen de los Registros Lateranenses que contendría los detalles de esta indicación genérica. En cambio, por suerte, sí se conserva en el Archivo de la Catedral de Santiago documentación que aclara el contenido de dicha súplica, la cual se refiere al puesto de chantre en Compostela por fallecimiento del anterior. Pedro Álvarez de Sotomayor se presenta con el documento papal para el cargo en diciembre de 1460 ante el cabildo de Santiago –en aquel momento dividido entre Compostela y Padrón, pues era un momento de conflicto interno–, pero resulta que ya hacía más de tres meses que se lo habían adjudicado a otra persona y no se lo podían quitar (texto recogido en el apéndice 7.1), quedándose por tanto nuestro protagonista sin dicha dignidad. Entre las muchas vicisitudes de este episodio, nos interesa aquí recalcar el hecho de que don Pedro venía de Castilla y que se menciona la petición también como un servicio al rey, y si bien esto puede parecer que no tenga una gran trascendencia, enseguida se podrá descubrir que sí la tiene.

Por tanto, queda claro que Pedro Álvarez de Sotomayor alcanzó un puesto importante en su trayectoria eclesiástica a nivel local; pero eso no fue todo, porque como veremos a continuación, en paralelo a su cargo como canónigo de Tui –ya señalado por otros historiadores–, desarrolló una tarea eclesiástica aún de más alto rango, y esto es otra completa novedad en la historiografía de Pedro Madruga.

ditos seus beens que lle para elo obligou” (ACT, Prot. XIII, f.167r; 1464; parcialmente editado en: VILA, *A cidade de Tui*, p. 148).

²³ VILA, *A cidade de Tui*, p. 148.

²⁴ ÁVILA Y LA CUEVA, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*, t. IV, pp. 25-35.

²⁵ De nuevo hay una ausencia de los protocolos del cabildo de Tui entre finales de 1464 y julio de 1466, y luego ya no aparece Pedro.

²⁶ AAV, Índice 328, f.210v.

3. Capellán real de Enrique IV

Se ha encontrado recientemente en el Archivo de Simancas documentación inédita y muy interesante sobre nuestro personaje, que va transcrita en el apéndice de este artículo, y que nos da pistas muy significativas de esta desconocida etapa de su vida.

El primer documento (7.2 del apéndice) es una carta del rey Enrique IV a don Álvaro de Sotomayor, de su Consejo Real²⁷ y hermano de don Pedro, conteniendo otra a sus contadores mayores en la que el monarca se refiere a éste como su “capellán y cantor”, diciendo además que tiene dicho oficio y beneficio desde 1460 al menos. Sin detenernos demasiado en la naturaleza de la Capilla Real –pues no es el objetivo de este artículo y hay buenos estudios al respecto²⁸–, conviene aquí aclarar algunas cuestiones sobre don Pedro y esta institución:

Lo primero, es saber a qué capellanía se refiere, pues si bien había un cuerpo principal de capellanes que acompañaban a la Corte Real allí donde estuviese, para celebrar a diario los oficios y misas correspondientes, también había otras capellanías secundarias y fijas en determinadas catedrales del reino²⁹, como en Toledo, Burgos, Santiago, Sevilla y Granada (ésta última posterior, evidentemente), donde reposaban los restos mortales de miembros de la realeza. Pues bien, aunque en este documento no lo especifica, por lo que se dirá en otros documentos, parece claro que nuestro protagonista estaba en ese cuerpo principal de capellanes de la Corte.

Lo segundo, es saber cómo accedió a dicho oficio, y aquí solamente había tres opciones³⁰, siempre después de que quedase una vacante, de que alguien de confianza lo propusiese, y de que el rey lo aceptase: bien demostrando buenos conocimientos teológico-litúrgicos por examen ante el capellán mayor, bien demostrándolos con un título universitario, o bien por merced directa del monarca. Con respecto a don Pedro, no encontramos ninguna referencia que nos incline hacia alguna de las tres posibilidades, pero, como ya hemos dicho, en ningún momento se le menciona rango académico universitario; por lo que se supone que, o bien fue por examen, o bien por intervención personal de Enrique IV. Su hermano don Álvaro, siendo del Consejo Real, pudo ejercer su influencia, pero dado el considerable nivel académico del lugar donde se formó *Madruga* y el cargo que alcanzó en la Capilla, no es descartable que tuviese una formación suficiente para afrontar satisfactoriamente dicho examen.

²⁷ Esta es otra novedad relevante que trae este estudio, porque hasta ahora la más alta vinculación que se conocía de Álvaro Pérez de Sotomayor con la realeza era el ser “doncel” de Juan II (como aparece en documentos de 1451 a 1460), pero ahora sabemos que llegó a ser del Consejo Real con Enrique IV.

²⁸ Entre los que destacaría: GARCÍA ORO, “Las constituciones de los Reyes Católicos para la Capilla Real de España”, pp. 283-326; NIETO SORIA, “La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV”, pp. 7-54; VILLAROEL GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla”, pp. 309-356; NOGALES RINCÓN, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504)*.

²⁹ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 8-9. Si bien el artículo de García Oro es también excelente, citaremos más este de Nieto Soria porque se refiere a unas constituciones de la Capilla Real anteriores a las que estudia y edita el primero, y por lo tanto, más vinculadas con nuestro personaje.

³⁰ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 15.33.

Lo tercero, es saber qué cargo ejercía en esta Capilla Real. El nombramiento como “capellán y cantor” no es una cuestión menor, pues indica unas cualidades e ingresos extra por encima de los que eran únicamente capellanes³¹. Los capellanes ‘decían’ la misa –o colaboran en ella si no habían recibido el orden sacerdotal– y participaban en los rezos de las horas ordinariamente; pero los cantores tenían una participación especial para embellecer y solemnizar dichos ritos según momentos o fiestas señaladas³². Todos debían organizarse cuidadosamente por semanas para mantener el servicio litúrgico, y aunque en principio se prefería que los capellanes tuviesen una dedicación exclusiva a este oficio, se contemplaba la posibilidad de que lo compartieran con otros oficios –y sus correspondientes beneficios–, e incluso tenían permiso para ausentarse durante largos períodos de la Corte en orden a atenderlos³³. Esto ayuda a explicar las ausencias de don Pedro en Tui.

Con respecto a si nuestro personaje tenía o no el grado sacerdotal en su oficio de clérigo, no hemos encontrado por ahora ninguna referencia clarificadora³⁴, y el hecho de que después hubiese tenido opciones de ser arzobispo o de que abandonase la vida clerical para casarse, tampoco prueba nada, pues para lo primero no era extraño que algunos candidatos recibiesen apresuradamente las órdenes necesarias si no las tenían, y para lo segundo podría haber recibido una dispensa para ello³⁵. En cualquier caso, como veremos ahora, don Pedro no pasó desapercibido en la Capilla Real y no fue un capellán más de aquellos entre 25 y 30 que se calcula que podría haber³⁶.

En otro documento de octubre de 1465 (7.3 del apéndice), Enrique IV se dirige directamente a Pedro Álvarez de Sotomayor como su “capellán y criado”, y le da la licencia y autoridad para que en los obispados de Santiago y Tui recoja una importante suma de dinero para después pagar a sus capellanes y cantores. Con respecto a la mención como “criado”, de nuevo es un matiz notable, pues esa consideración significaba por entonces cercanía y confianza hacia ese servidor, con el que el noble o el monarca establecía ciertos lazos colaborativos³⁷; y de hecho, como veremos más adelante, así era. Y en cuanto a esa tarea recaudatoria y de pago de retribuciones encomendada a Pedro, tiene también mucha relevancia, porque, aunque no lo menciona explícitamente como tal, todo indica que se corresponde con el cargo de *receptor* de la Capilla, de los más importantes por debajo del capellán mayor. Como su nombre indica y el documento

³¹ *Ibidem*, p. 35.

³² Por cierto: nuestro personaje debía de tener buenas dotes musicales si además de cantor en la capilla Real optaba al cargo de chantre en el cabildo de Compostela, como hemos señalado.

³³ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 40.43. También: VILLAROEL GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales”, pp. 317-319.322-323.

³⁴ En el Archivo de la Penitenciaría Apostólica (Roma) se ha buscado entre las numerosísimas solicitudes de aquellos años para ser ordenados con la dispensa de *defectu natalium* (por ser bastardo), y no se ha encontrado la de Pedro; pero no se descarta que pudiese estar entre la documentación vaticana (revisada, pero sin la exhaustividad deseada por falta de tiempo).

³⁵ También buscada –sin aparecer– en el Archivo de la Penitenciaría Apostólica.

³⁶ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, p. 12.

³⁷ Ortega Cervigón, “Por servicios muchos e buenos que me ha hecho”, pp. 703-721.

refleja, llevaba la responsabilidad económica del personal de la Capilla, que con la colaboración de los *contadores* tomaba nota de lo que cada uno debía recibir según sus servicios y penalizaciones³⁸. En principio era una sola persona, pero no se descarta que pudiese haber varios, tal vez por zonas (el reglamento habla de uno, y no se han encontrado informaciones que digan otra cosa). Era elegido anualmente, y podía ser reelegido si desempeñaba bien el cargo. Si como así parece, don Pedro lo ejercía en ese año de 1465, no sabemos desde cuándo, pues se conservan poquísimos datos de la Capilla Real de aquellos años.

Por cierto, aunque seguramente no haga falta recordar aquí que este dicho año fue muy tenso políticamente en Castilla, en realidad sí que resulta oportuno hacerlo y explicar algunas cuestiones de aquel contexto, porque tendrían repercusiones extraordinarias en el destino de nuestro personaje, como veremos a continuación.

4. Candidato al arzobispado de Santiago

La Capilla Real, además de ser un buen destino de llegada, era también a menudo un peldaño de promoción³⁹, pues es conocido el afán de la realeza de Castilla en influir en el nombramiento de obispos (ya anteriormente, ya entonces, y más aún después con los Reyes Católicos). Teniendo en cuenta que la capellánía les ofrecía el conocimiento directo y cercano de candidatos que resultasen fieles servidores además de –en principio– dignos pastores, resulta comprensible que promovieran a algunos como obispos, al menos, hacia ciertas sedes más estratégicas. Y, en concreto, dado que el cargo de capellán mayor iba tradicionalmente asociado con la mitra compostelana⁴⁰, éste era un oficio eclesiástico en el que el rey tenía especial interés. Profundicemos un poco en la situación concreta de tan significativo oficio en aquellos años.

Entre 1460 y 1464 la sede de Santiago fue y vino de un Fonseca a otro del siguiente modo⁴¹: Alonso de Fonseca (I) *el Viejo* era arzobispo de Sevilla, donde su sobrino –del mismo nombre y apellido (II)– era en aquel momento deán. En 1460 Fonseca II fue promovido –con la intervención de Enrique IV– a la mitra compostelana, pero dado que allí la situación con la nobleza local era muy tensa y que se requería de alguien con más experiencia y temple, se acordó que tío y sobrino intercambiaron las sedes temporalmente hasta apaciguar dichos conflictos en la tierra de Santiago; con lo cual, Fonseca I fue hecho arzobispo de Compostela y Fonseca II de Sevilla. Pero cuando en 1463 Fonseca I, cumplido en principio su cometido pacificador, intentó deshacer la permuta y regresar a Sevilla, Fonseca II se resistió, creando un conflicto no sólo entre los dos familiares sino entre sus respectivos partidarios en la ciudad hispalense, hasta el punto de que tuvo que intervenir el propio rey para que Fonseca II aceptase ser finalmente arzobispo de Santiago. Con respecto al inherente cargo de capellán mayor,

³⁸ NIETO SORIA, “La Capilla Real”, pp. 20-21.42-43.

³⁹ *Ibidem*, pp. 7-8; VILLAROEL GONZÁLEZ, “Capilla y capellanes reales”, pp. 343-345.

⁴⁰ DE SALAZAR Y ACHA, *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, pp. 221-224.461-467.

⁴¹ OLLERO PINA, “El trueque de sedes de los Fonseca: Sevilla, 1460-1464”, pp. 211-282.

suponemos que lo recibió Fonseca I desde 1460, hasta que, en efecto, ya en 1464 lo tenía encomendado Fonseca II⁴².

Y también en relación con estos dos arzobispos, debemos tener muy en cuenta y explicar brevemente otra circunstancia clave de aquel contexto histórico: la desaprobación de buena parte de la nobleza de Castilla hacia Enrique IV, que promovió incluso su deposición en favor de su hermano Alfonso. Este conflicto afectó a todo el reino en general, y a Sevilla y Santiago en particular, dado que ambos arzobispos estaban entre esos críticos a Enrique IV, llegando incluso a tener que huir de él y defenderse⁴³. En estos momentos, en marzo de 1465, es cuando tiene lugar la captura del arzobispo de Santiago por Bernal Yáñez de Moscoso y sus secuaces, que durante unos dos años lo tendrían prisionero en Vimianzo⁴⁴. Este hecho no fue solamente fruto de un conflicto local de Galicia que ya venía de atrás, sino que respondía también a esa iniciativa de Enrique IV por enfrentarse a sus críticos, como indican otras referencias⁴⁵, aunque la prisión del arzobispo quizás fue un exceso que el monarca en un principio no aprobó⁴⁶. No obstante, la siguiente fuente nos habla de que es probable que el cambiante rey mudase su postura con respecto a dicha prisión de Fonseca (que, en efecto, no le agradaba), y además encontramos involucrado plenamente al protagonista de nuestra investigación en su máxima aspiración eclesiástica.

El documento en cuestión se refiere a una orden de Enrique IV para que, en ese conflictivo contexto de Santiago, Pedro Álvarez de Sotomayor reciba el señorío de Santiago en orden a sustituir proximamente a Fonseca II en la mitra compostelana:

⁴² Es digno de destacar el hecho de que este Fonseca y nuestro personaje se pudieran haber conocido ya entonces en la Capilla Real, antes de encontrarse luego en Galicia, con la tensa historia que se abordará en el estudio más amplio.

⁴³ Y en un sentido muy semejante, es igualmente oportuno mencionar que también en la Capilla Real se hubiesen podido conocer ya Pedro y Diego de Muros, pues hemos encontrado el nombramiento de éste como *maestro* de la Capilla Real en agosto de 1465 (AGS,EMR,MER,85,136).

⁴⁴ *Ibidem*, pp. 334-335; DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, vol.I, pp. 415-419; DE OCAMPO, *Descendencia de los Paços de Probén*, f.7v: “Reynando este rey don Enrrique quarto, aviendo grandes distensiones en sus reynos sobre aver levantado algunos por rey al Infante don Alonso –su hermano–, el arçobispo de Santiago proveyó sus villas y castillos de hombres de guerra, y cavalleros de cuenta para su defensa”.

⁴⁵ LÓPEZ FERREIRO, *Galicia no último terzo do século XV*, p. 24.

⁴⁶ GARCÍA ORO, *La nobleza gallega*, pp. 224-225. En octubre de 1464 el rey manda a todos los caballeros de Galicia que obedezcan al conde de Lemos para que en su nombre ponga orden ante las amenazas.

⁴⁷ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, t.II, pp. 167-168: “El Rey. Conde, yo he sabido como estando el muy poderoso reverendo in Christo don Alonso de Fonseca, arçobispo de Santiago, salvo e seguro en su villa de Noya [...], Bernaldianos de Moscoso, pospuesto el themor de dios y mio e de la mi justicia [...], en un dia deste mes de marzo entró con gente de armas [...] e lo tomó e llevó preso [...]; de lo qual yo he avido enojo [...]. E envío a ese reyno de Gallizia a Vasco Noche, mi guarda e vasallo e corregidor, mis cartas e poderes para fazer librar e soltar al dicho arçobispo”.

El Rey. Lo que vós, Ferrand Sardina, avedes de fazer e desir de mi parte en el regno de Galicia, es lo siguiente:

Primeramente: Diredes a Bernaldianes, mi vasallo, que si servicio e placer me desea facer, luego se conforme e se confedere con Álvaro de Sotomayor, posponiendo toda questão e debate que entre ellos sea, e ansí confederados se apoderen de la çibdad e villas de todo el arçobispado de Santiago e lo entreguen a Pero Álvarez de Sotomayor, e le ayuden con sus gentes a cobrar la posesión e fortalezas del, porque mi voluntad determinada es quel sea arçobispo de Santiago, e que ansí fagan, non embargante qualesquier mercedes que yo aya dado o diere al arçobispo de Sevilla o a Fernando de Fonseca o a qualquier persona, las quales desde agora declaro de non proçeder de mi voluntad, e por tales las revoco. Dyredes al dicho Bernald Ianes que en nin-guna manera [espacio en blanco] a gran recabdo non suelte al arçobispo que fue de Santiago, que tiene preso, aunque sobre ello le muestren qualesquier mis cartas escriptas de mi mano o en otra manera, fasta que yo le enbie la señal, que con vós le enbio, que entregue el dicho arçobispo a Álvaro de Sotomayor [...]. En todo vós aved muy diligente, porque esto haya efecto, porque cumple mucho a mi servicio e pacificación de mis reynos, lo qual faciéndose, prometo por mi Fe real de vos facer mercedes e complir lo que de mi parte aseguraredes. Yo, el rey [rubricado]⁴⁷.

Dicho documento ya era conocido y estaba publicado desde 1882, pero a la luz de lo que hemos ido tratando, podemos decir que cobra un nuevo brillo y disipa algunas sombras. Nos referimos con esas *sombrias* a las sospechas con que en general fue acogida por los historiadores la veracidad de dicha información, añadiendo además que el documento carece de datación, y por lo tanto muy probablemente resultase falso⁴⁸. Efectivamente, hay que reconocer esa carencia diplomática del documento, y también que, desconociendo la trayectoria eclesiástica de don Pedro, pudiera resultar demasiado extraño ese objetivo de Enrique IV para él; pero ahora resulta mucho más verídico a la luz de lo que se ha ido exponiendo, y su datación encaja bien en la concatenación de los hechos. Recordemos que en esas fechas *Madriga* era uno de esos capellanes reales más destacados y cercanos al rey; y dado que era natural y conocedor de Galicia, y hermano de don Álvaro Páez de Sotomayor (del Consejo Real y también puesto de relieve en el documento), parece muy probable dicha proyección eclesiástica; eso sí, resulta bastante extraño que el rey limitara sus expectativas sobre Fonseca II a que éste continuase en su prisión. Pero entonces, si esto era así, ¿por qué no se cumplió esa pretensión? Pues básicamente porque llegaron a Roma las quejas de Fonseca o del cabildo de Santiago por la prisión del arzobispo, y el papa mandó librarlo, como así aparece en la crónica

⁴⁷ *Galicia Diplomática*, 10, pp. 74-76.

⁴⁸ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, *De linajes, parentelas y grupos de poder*, pp. 424-428.

de Alonso de Palencia⁴⁹; y ante esa perspectiva, tal vez el rey buscó para nuestro protagonista un destino diferente en el que pudiese cumplir de otro modo su servicio a la Corona. Esta posibilidad es la que vamos ahora a explorar y desarrollar a la vista de las fuentes de las que disponemos.

5. Paso de la vida eclesiástica a la vida laica, casándose con la noble portuguesa Teresa de Távora

Precisamente en aquellos momentos de máxima tensión interna alrededor del trono de Castilla, viendo la fuerza de sus adversarios, Enrique IV acudió a su cuñado el rey Alfonso V de Portugal en busca de apoyo, y sólo un mes después de la Farsa de Ávila, en julio de 1465 establecía con él negociaciones para un matrimonio que garantizara dicha alianza: el de su hermana Isabel con el propio monarca portugués⁵⁰. En el documento de esta propuesta se habla de “as lianças e amizades e confederaçoees que antre nosoutros se han de fazer”, y aunque dicha expresión pudiera tratarse de un simple plural genérico, no es nada improbable que pudiera referirse a otros pactos más particulares en orden a desarollar el principal y como concrécciones o apoyos del mismo, como, por ejemplo, otros matrimonios entre dinastías de ambos reinos. Y esto no es una conjetaura sin fundamento, pues si nos fijamos en los testigos que figuran en la respuesta positiva de Portugal a dicho acuerdo –sólo dos meses después–, aparece el conde de Valença (limítrofe con Tui), y sobre todo, Álvaro Pérez de Távora, del Consejo Real de Alfonso V, y padre de la que será poco después la esposa del propio Pedro Álvarez de Sotomayor⁵¹.

Y apoyando esta hipótesis de que fue entonces cuando tuvo lugar el arreglo y enlace entre nuestro personaje y la noble portuguesa, aparecen una serie de referencias que indican claramente que a inicios de 1466 el matrimonio ya estaba en marcha. La primera de ellas es otro documento inédito (7.4 del apéndice), en el que en marzo de dicho año Enrique IV se refiere a don Pedro ya solamente como su “criado” y no como su capellán, destacando además que las rentas que le asigna son para él y para “sus herederos y sucesores”. Dicha merced económica le será después concretada en julio del mismo año 1466 con mucho detalle en la villa de Pontevedra (documento 7.5 del apéndice), que tenía uno de los mejores puertos de Galicia y estaba ya bajo la influencia de la familia al menos desde su padre⁵², a pesar de ser una villa del señorío arzobispal composte-

⁴⁹ DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, vol.II, pp. 17-18 (lib.IX cap.II): “A tal efecto, envió [Paulo II] al doctor de Bolonia, Lianor de Lianoris, varón de autoridad y ciencia, el cual, con pretexto de librar al arzobispo de Santiago de la opresión en que le tenían los señores de Galicia, debía estudiar el medio de imponer nuevas exacciones [...]. Así, el Legado dijo que venía a libertar, en cuanto estuviese en sus fuerzas, al arzobispo de Santiago de la violencia de los señores gallegos”.

⁵⁰ RAH, *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, t. II, pp. 503-514.

⁵¹ Ibidem, pues ambos documentos van integrados, uno dentro del otro.

⁵² En el mencionado testamento de Fernán Yáñez de Sotomayor de 1440, éste encomienda a su mujer –mientras sus hijos son menores– la gestión de su flota de “naos y navíos, aparejos e jarcias” que tenía en esa villa de Pontevedra.

lano; de hecho, este poder de don Pedro sobre Pontevedra será una de las principales causas de conflicto con Fonseca II a lo largo de los años posteriores. Pero lo que más nos interesa es la referencia de que estas mercedes tienen algo que ver también con su casamiento, motivo que poco después –en febrero de 1467– aparece confirmado y aumentado con más rentas y en más lugares, aunque el cambiante Enrique IV parece haber decidido retirárselas (seguro que por quejas del arzobispo), dirigiéndose a los concejos de Pontevedra, Noia, Vigo y Redondela, hablándoles de 150.000 maravedíes que allí tenía don Pedro asignados: “los quales yo le di, en casamiento con doña Teresa, su mujer, para que los ubiese sitos en las dichas mis alcabalas [...], pero agora [...] mi voluntad es que no aceptedes la dicha situación de los dichos maravedises en esas dichas villas ni en las rentas dellas”⁵³. En abril del siguiente año de 1468 se ve que, aunque los vecinos se resistían a pagarle las dichas rentas a Pedro, al final ceden porque la merced real parece que seguía vigente⁵⁴; aquí estarían ya en el conflicto irmandiño, pero es materia que excede al presente artículo.

En este punto resulta muy curioso y oportuno el testimonio de Ruy da Fontaíña, un pescador de Pontevedra –de unos 80 años–, contemporáneo de aquellos acontecimientos y bien informado, que tantos años después⁵⁵ recordaba con bastante detalle lo recién referido y lo que ya venía de antes, dando a entender la notoriedad pública de los hechos, y refiriéndose también al mencionado origen del conflicto entre Fonseca II y nuestro protagonista:

Dijo que oyó decir questando el dicho señor Patriarca en la villa de Noia lo prendiera en ella Bernaldianes de Moscoso, y lo llevara preso a una fortaleza y lo tuviera preso mucho tiempo –que sería un año, poco más o menos–, e que en el dicho tiempo dize este testigo que dicho Bernaldianes fuera a la ciudad de Santiago e la entrara e que cercara la Sancta Iglesia de Santiago e para la ganar, e que al dicho tiempo estaba la madre del dicho señor Patriarca dentro de la dicha iglesia y gela defendiera. E en el dicho comedio dize este testigo que dende allí a un año o dos quel dicho señor Patriarca fuera suelto, dize que Perálvares de Sotomaior, conde de Camiña, entrara y tomara la villa de Pontevedra e Vigo e Redondela, e que xe la tomara porquel dicho arçobispo no le sentara en la dicha villa çincoenta mil maravedís que el rey don Enrique le abía fecho merçed para su casamiento, e porque no xe los consintiera sentar llebantara question con el dicho Patriarca e le tomara la dicha villa y torre de Pontevedra y dichos lugares, y se los tobiera por espacio de dos años⁵⁶.

⁵³ LEIRÓS FERNÁNDEZ, “Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela”, pp. 216-217.

⁵⁴ VILA, *A casa de Soutomaior*, pp. 144.335.

⁵⁵ Teniendo en cuenta que el interrogatorio del pleito tiene lugar en torno a 1526 y que los hechos referidos eran de 1465-66, hablamos de unos 60 años de distancia, en los que el testigo tendría unos 20 de edad.

⁵⁶ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “irmandiños”*, p. 397.

Los datos de estas fuentes nos llevan a situar con bastante fundamento el matrimonio de Pedro Álvarez de Sotomayor con Teresa de Távora a mediados del año 1466, y no en su ‘huida’ a Portugal en 1468 durante la revuelta irmandiña como estrategia para conseguir el apoyo portugués, como en general se ha sostenido⁵⁷. Eso sí, debemos reconocer una laguna por resolver en esta investigación, y es el hecho de que cuando tuvo lugar dicho enlace, don Pedro todavía no estaba legitimado por el rey como heredero de la casa de Sotomayor –cosa que ocurrirá en 1468 a petición de su hermano don Álvaro⁵⁸–, lo cual podría ser un obstáculo para dicha unión entre nobles, tanto por cuestiones de rango social como económicas, aunque seguramente los reyes dispensaran de algún modo esta dificultad⁵⁹. El caso es que, con dicho matrimonio, muy probablemente enmarcado en aquellas alianzas para estrechar las relaciones entre Enrique IV de Castilla y Alfonso V de Portugal, se puso fin a la carrera eclesiástica de nuestro personaje, iniciando luego su carrera como noble laico; pero de nuevo nos limitamos y nos remitimos aquí a investigaciones más amplias en las que ya estamos trabajando, y de las que forma parte este mismo estudio como una sección importante que hemos querido en cierto modo adelantar.

6. Conclusiones

Después de todo lo expuesto, nos parece que queda claramente confirmado lo que se decía ya desde el inicio: que la trayectoria eclesiástica de don Pedro Álvarez de Sotomayor –Pedro Madruga–, antes de convertirse en el conocido y polémico noble, fue mucho más significativa de que lo que hasta ahora se sabía. Fue canónigo de cierta notoriedad en la catedral de Tui y casi chantre de Santiago, llegó a ser uno de los más destacados capellanes de la corte del rey Enrique IV, y estuvo cerca de ser arzobispo de Compostela, una de las principales mitras de la Corona de Castilla.

Cabe resaltar también que este personaje ya gozaba de alta posición y contactos –incluso con la realeza– antes de que su hermano don Álvaro le traspasara el señorío de la casa de Sotomayor, por lo que no era un insignificante bastardo al que la mera casualidad le hubiese confiado inesperadamente dicha responsabilidad, aunque sí que necesitó la legitimación real.

⁵⁷ Ya el propio cronista Vasco de Aponte, sin conocer con tanta precisión estos hechos, lo contaba así: “*Logo en este tiempo se levantó la Hermandad, que todos los villanos se levantaron contra sus señores, en que derrocaron quantas fortalezas había en Galicia, excepto la fortaleza de Pambre. Este Pedro Álvarez, viendo toda la Comunidad contra sí y sus fortalezas derrocadas, acogióse a Portugal; y teniendo allá parientes y dándose a conocer a otros caballeros, y después al Rey de Portugal –que lo casó con doña Teresa de Távora, hija de Álvaro Pérez de Távora, buen caballero portugués– dijo a sus parientes, cuñados y amigos si lo querían socorrer y ayudar a ganar sus tierras y levantar sus fortalezas, y todos le dijeron que sí*” (*Recuento de las casas antiguas*, pp. 221-222). Los historiadores luego lo fueron dando por sentado.

⁵⁸ VILA, *A casa de Soutomaior*, pp. 461-465.

⁵⁹ De hecho, como ya hemos visto, Enrique IV concedía una gran merced económica a Pedro por sus servicios y con motivo de su casamiento, tal vez para ayudarle a afrontar los fondos para las ‘arras’.

En cuanto a su matrimonio y sus vínculos con Portugal, podemos concluir que sería previo al conflicto irmandiño contra los nobles, y que por tanto no fue un simple oportunismo para encontrar apoyos de cara a la recuperación del poder de su Casa (esto más bien fue una consecuencia de aquello), sino que parece que formaba parte de una política de acercamiento entre reinos ya pensada con anterioridad entre los monarcas Enrique IV de Castilla y Alfonso V de Portugal; política que, por cierto, continuaría nuestro personaje con gran resolución en el conflicto sucesorio al morir el rey castellano y apoyar la causa de su hija Juana al lado del rey portugués. Pero con respecto al tema central de este artículo, debemos concluir que dicho matrimonio, tal vez como alternativa de servicio a la Corona al no poder sustituir a Fonseca II en el arzobispado compostelano, supuso también el fin de su carrera eclesiástica.

Y como conclusión un poco más genérica y todavía poco desarrollada (en el estudio más amplio se verá con más claridad), creemos que esta trayectoria personal que hemos ido reconstruyendo con las fuentes y los contextos, resulta de gran interés no sólo para la historia local de Galicia y Castilla sino también para comprender un poco mejor –a través de un ejemplo concreto– la historia europea en esta época de la Baja Edad Media, donde las relaciones eclesiástico-civiles estaban tan interconectadas y donde el feudalismo iba dando paso conflictivamente a los estados más nacionales y ‘modernos’.

7. Apéndice de documentos inéditos

7.1

1460, 1 de diciembre. Padrón.

El cabildo de Santiago de Compostela, reunido en Padrón (en la Rocha Blanca, por indicación del arzobispo ante la rebeldía del conde de Trastámara), recibe a Pedro Álvarez de Sotomayor con cartas apostólicas para acceder al puesto de chantre por defunción del anterior, pero lo rechazan al haberlo concedido ya tres meses antes.

A.– ACS, Libros “Varia”, serie 1^a, tomo IX (IG 711), ff.3r-6v. Papeles de tamaño mitad de folio, en estado regular (lagunas) y en medio de otros papeles menos antiguos. Gótica.

|^{3r} In nomine Dei. Amen. Año a nativitate eiusde(...)⁶⁰ quadrigentessimo sesagentessimo, o primeiro dia del \mes de/ dezembro, antes de dizer la prima, estando (...) los señores Fernán Rodrigues de Leyra, juyz de (...) ennos actos capitulares del cabildo dela santa Iglesia de Santiago por lo señor don García de Aguilar (...) dicha iglesia e Afon Yanes dela Cruña e (...) Fernán Rodrígues delas Nabes, cardenales enla dicha (...) e Vasco Martínes bachiller e Juan de Deus e Gonçal de Medin e Pero Moniz, Sancho

⁶⁰ Trozos que faltan del papel.

de Ávila, Lopo Rodrígues, Fernán Afón da Cruña procurador do dito cabildo, Juan García, Juan de Toledo, Fernán Suárez, Pero de Muro, e as outras personas, canónigos e beneficiados da dita Iglesia de Santiago que ende queseron e poderon seer e que (...) residir e estar en esta villa de Padrón por la obs(...)pación, encastellación e rebelión en que al presente \era/ la dicha iglesia e cibdad de Santiago enla (...) Santiago que está enla dicha villa de Padrón adonde (...) celebrar sus horas e coborar e fazer sus officios, cabildo en su pleno cabildo juntos *ut est* (...) por tangimento de campaa, logo entón se presentó ante los dichos señores el sobredicho Gomes Fernandes, cardenal, en nonbre e como procurador que se mostró por poder suficiente del honrrado e discreto varón don Álvaro Rodríguez de Gayoso, chantre enna santa Iglesia de Santiago e arcediano de Neyra enna Iglesia de Lugo, e presentó e leer fezio en público ante los señores e en presenza de mí el dicho notario e testigos infra escriptos un escripto de apelación que en su mano \tenía/, su thenor del qual de verbo a verbo es este que se sigue:

Non embargante quelas sentencias, preceptos e mandamientos fechos por aquellos que non an nin tienen para ello juridición nin poder, e eso mysmo los que de derecho en sy son Martín Gómez sen- |^{3v} (...) apelación non ayan nin deban dar eficacia nin vigor nin (...) posan parar impedimento nin aver efeto alguno, porque a las (...) de hecho aunque non de derecho induzir e traer fatiga, por eso (...) a la cabtela apelar dellos; por ende, yo, Gómez Fernández, cardenal en la Iglesia de Santiago, en nonbre e como procurador del onrrado Álvaro de Gayoso, chantre enla dicha iglesia de Santiago e arcediano de Neyra enla iglesia de Lugo, sentiendo de hecho el dicho my parte chantre suso dicho agueando(?) saltyn(?) de feyto de una que sona como sentencia ante él dada e antra(?) outros de e sobre la dicha su chantría de que él es proveydo e poseedor por Fernán Pérez de Requena, arcipreste de Moya aserto sub exsecutor tomado por parte de Pero Álvares de Soto Mayor, en e por la qual aserta sentencia el dicho arçipreste de hecho e contra todo derecho adjudicó la dicha chantría del dicho mi parte al dicho Pero Álvares de Soto Mayor diciendo que amonía al dicho mi parte, Álvaro de Gayoso, e outros quaesquier dela dicha dignidad de chantría, e mandaba al cabildo dela dicha santa Iglesia de Santiago, asy a los que agora están e residen en la villa de Padrón como a las outras personas e beneficiados del, que admitiesen ala posesyón dela dicha chantría, frutos e rentas a ella pertenesçientes al dicho Pero Álvares, *a moto ex inde*, el dicho mi parte, so las penas contentas en el proceso fecho e fulmynado sobre la dicha bula apostólica al dicho Pero Álvares conçesa segundo que esto e outras muchas cosas son contentas en la dicha pretensa e nulla sentencia segundo que a mi noticia vino. [...]corte insustancial por no alargar...] |^{4v}; porque juro a Dios e a Santa María e a este señal de cruz + en logar delos Santos Evangelios que corporalmente con mi mano derecha tanjo que non oso de yr nen fallo quien – pueda yr nen ynbiar \a/ esta dicha cibdad de Santiago a intimar nin notificar esta dicha apelación al dicho arçipreste ni pedir los dichos, con temor e medo corporal porque la dicha cibdad al presente está ocupada de señores e onbres poderosos enemigos capitales de nosotros que tenemos la opinión e seguimos los mandamientos del arçobispo nostro señor que Dios aya, e el dicho Pero Álvares va e está en ella cada e quando quiere; por ende que intimo a que publique esta dicha apelación. [...]corte insustancial por no alargar...]

|^{5r} (Nombres anteriores), canónigos que al presente estamos e residimos aquí en esta villa de Padrón por mandado de nuestro señor el rey, respondendo a hun que sona como requerimiento a nós feyto polo honrrado Pero Álvares de Soutomayor en e por lo qual en efecto nos requería con huna carta apostólica e proçeso sobre ela fulminado por seu exsecutor para aver dignidade enna Iglesia de Santiago, e presentou máys huna acepçación que por súa parte fora feyta da chantría que fora e último vacou por morte e decesso de Afonso Sanches de Ávila, chantre e último poseedor que dela foy, e en cómo lle dela fora feyta provisión, e mostrou máys huna sentencia dada en seu favor porlo arçipreste de Moya, aserto seu sub executor, el qual todo presentado nos requireu lo admítissemos aa possisón da dita chantría *a moto ex inde* outro qualquer poseedor, segundo que esto – de outras cousas se conteen en seu pedimento, e o thenor de todo elo avido aquí por resumido dizemos senpre sen injuria falando, que nós non somos obligados a lo contento en seu pedimento, nen ahún o poderíamos complir nen fazer sen caer por elo en graves penas e censuras asy de scomunión como de suspensión por lo seguinte: lo uno, porque despoys que vacou a dita chantría *ut supra* por vinte días e máys estando nosotros en esta dita villa e iglesia estando ende presente o señor arçobispo don Rodrigo de Luna que Deus aja, paresceu |^{5v} ende Loys de Páramo nostro canónigo, e como procurador de Álvaro de Gayoso, arçediano de Neyra, e nos intimou, e ao dito señor arçobispo huna letra expe – graciosa motu proprio ao dito Álvaro de Gayoso por lo nostro muy Santo Padre conçesa, e el proçeso sobre ela fulminado por vigor da qual en nosa persona e do dito señor arçobispo aceptorou a dita chantría e fezo dela proveer por se sub exsecutor, e asy proveydo nos requirió con o dito proceso e so as penas en el contindas lo admítissemos *nomine quo supra* aa posición da dita chantría e lle mandássemos recadar con as dereitas a ela pertenesçentes segundo que o faziamos ao dito Afonso Sanches quando era chantre, o qual eso meesmo o dito sub exsecutor nos mandou so as ditas penas, estalándolo e poéndoo enna posysón asynándolle *in choro stalun e locun in capitulo*, e o dito señor arçobispo respondea logo que obedecía aos mandados apostólicos *reverenter ut tenebat* e asy mandou a nosotros lo fizésemos; e nós, complido logo a súa merçede, recebimos ao dito Álvaro de Gayoso aa posysón da dita chantría con o dito señor e lle mandamos contar seu dobro e acudir con súa razón segundo fazía ao dito chantre quando era vivo, o qual todo se fizo asy. E enna qual posysón o dito Álvaro de Gayoso ha estado e está por seu dereyto pasa de tres meses e máys. [...]corte insustancial por no alargar...] Por ende, a nós non es posible amonirlo da dita súa posysón en que está o dito Álvaro de Gayoso sen por elo caer en penas do dito proçeso, e *sibi inputet* o dito Pero Álvares que |^{6r} andou tarde, que antes o recibíramos que outro que viera con tempo, e sen pena o podéramos fazer por servicio do dito señor rey a cuja obediencia aquí estamos; lo outro, o dito Pero Álvares quando veo de Castilla pasou por aquí pede signo sen nos desto falar e foyse a Santiago onde están certos beneficiados contrarios a nosoutros por esimentes fazer colegio e capítulo o qual non teen que aquí foy situado o cabildo porla rebelión e pertinaciòn e ocupación da dita cibdad segundo que pasou por constitución que fizemos con noso prelado el vivente, el qual con nós e nós con súa merçede convocamos os beneficiados viesen aquí, o qual

non han querido fazer; antes estando rebelados, celebrando e dizendo os oficios divinos contra os mandamentos apostólicos e de seu prelado e de nostro señor el rey, fingen ende teer cabildo contra nosoutros; estamos aquí por mandado do dito señor el rey, e o dito Pero Álvares aprovando de feysto seu collegio e (...) – tomou alá do eles posysón asy como con cabildo, e tomou e puso seu dobreyro enna qual está, por lo qual *electione unisque duorum contrariorum* renunciou ao outro segundo son delo claros dereitos, e aprovando o susodito enpunou e reprovou a nosoutros, e por ende *non debet se juvare ex eo quod visus est inpunare et frustra legis auxilium invocat et cetera*. Por ende, nós non lo podemos admitir nen admitimos; antes, lle damos ao dito Álvaro Rodrígues de Gayoso por competitor, e esto lle damos por resposta, negando súas extimaçóns, non consentindo súas protestaçóns [...corte insustancial por no alargar...].

7.2

1462, enero, 26. Madrid.

Enrique IV ordena a Álvaro Páez de Sotomayor, que tiene retenida una cantidad de dinero de la cruzada en la ciudad de Tui, que libre, con ella, varios pagos a cinco miembros de su Capilla Real –entre ellos Pedro Álvarez de Sotomayor-. Incluye una cédula de 24 de enero de 1462 en la que el mismo monarca ordena a sus contadores mayores que paguen a esos mismos miembros de la Capilla la cantidad que se les adeuda de años anteriores.

A.–AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 10. Bifolio de papel. Cortesana. Buen estado.

|^{lr} Don Enrique, et cétera, a vós, Alvar Páez de Sotomayor, mi vasallo e del mi Consejo, e a otro qualquier o qualesquier personas en quien fueron sacrestados ciertos maravedies que de la santa cruzada tenía en la çibdad de Tuy e avía recibido della Gonzalo Gutiérrez, vecino de León, e a cada uno e a qualquier de vós a quien esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia.

Sepades que yo dy una mi céduela firmada de mi nonbre fecha en esta guysa:

El rey.

Mis contadores mayores, yo vos mando que libredes a Francisco de Palencia e a Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, e a Juan de Briones e a Martín de Navarrete, mis moços de capilla, los maravedís que de mí tyenen en raçión con los dichos ofícios de mis capellanes e cantores e moços de capilla, e ovieron de aver el año que pasó de mill e quatrocientos e sesenta e un años; e al dicho Pedro de Sotomayor, mi capellán, los que le quedaron por pagar de un tercio de su raçión del año de sesenta, e otrosy los seys mill maravedís que de mí tyene de merçed en cada un año el dicho Pedro de Sotomayor e ovo de aver los dichos años de sesenta e sesenta e uno, e librádgelos todos enteramente, asy los de las rações e merçed segund dicho

es, en los maravedíes de la santa cruzada que están secrestados en la çibdad de Tui por Álvaro de Sotomayor, porque aquel que los tyene gelos dé e pague luego, e dadle mi carta para el thesorero que es o fuer de la dicha cruzada para que los receba e pase en cuenta. E non fagades ende al de ^{l^{iv}} demandar.

A veinte e quatro días de enero, año de LXII.

Yo, el rey.

Por mandado del rey, García Méndez.

Agora los susodichos Françisco de Palencia e Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, e Juan de Briones e Martín de Navarrete, mis moços de capilla, me pidieron por merçed que les mandase librar los maravedís que de mí tienen de sus rações e ovieron de aver los dichos años de LX e LXI años; e por quanto paresce por los mis libros que han de aver el dicho Françisco de Palencia de la dicha su ración del dicho año de LXI nueve mill maravedís; e el dicho Pedro de Sotomayor de la dicha su ración del dicho año V mill maravedís, e que le quedó por pagar del dicho año de LX años mil e ochocientos maravedís, e de su merçed de por vida de los dichos dos años de LX e LXI doze mill maravedís, que son los dichos maravedís que han de aver/ XIX mill maravedís; e al dicho Aleramo de la dicha su ración del dicho año de LXI doze mill e seyscientos maravedís; e al dicho Joan de Briones cinco mill e quattrocientos maravedís; e al dicho Martín de Nauarrete otros cinco mill e quattrocientos maravedís del dicho año de LXI; que son todos cincuenta e vn mill e seyscientos maravedíes.

Tóvelo por bien e es mi merçed de gelos mandar librar en vós o en qualquier de vós, porque vos mando que dedes luego alos susodichos Françisco de Palencia e Pedro de Sotomayor e Aleramo de León, mis capellanes e cantores, a Juan de Briones e Martín de Navarrete, mis moços de capilla, o a quien su poder ouiere, los dichos cinqüenta e vn mill e seyscientos maravedís e a cada vno dellos la quantía de maravedís suso declarada e tomar su carta de pago, o del que los ouiere de aver por ellos. Con la qual e con esta mi carta mando a Juan de Oviedo, mi recebtor de la dicha santa cruzada del arçobispado de Santiago con el obispado de Tuy e de otros obispados e partidos de mis regnos, e a qualquier o qualesquier presonas que por él tyenen cargo de resçibir e de recabdar los dichos maravedís de la dicha cruzada e de la dicha çibdat de Tuy, e vos los resçiban e vos los non demanden, con los quales recabdos mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que los resçiban e pasen en cuenta al dicho Juan de Oviedo. E por esta mi carta ^{l^{2r}} mando a qualesquier justicias de la dicha çibdat de Tuy que alçen luego la dicha secrestación porque vos non podades escusar de pagar los dichos maravedís. E sy así non lo quesyerdes fazer nin complir que vos costringan e apremien a que luego los dedes e paguedes los dichos maravedís. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al.

Dada en la villa de Madrid a veinte e seys días de enero, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e sesenta e dos años.

7.3

1465, octubre, 5. Olmedo.

Enrique IV delega a don Pedro Álvarez de Sotomayor, su criado y capellán, para tomar de las rentas reales del arzobispado de Santiago de Compostela con el obispado de Tui 127.386 maravedís con los que pagará a algunos capellanes y cantores de la Capilla Real, ordenando a los perceptores de dichas rentas que le entreguen dicha cantidad.

B.- AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Leg. 19, ff. 94v-95v. Bifolio de papel. Cortsana. Buen estado.

|^{94v} Yo, el rey, por la presente do liçençia, poder e facultade a vós, Pero de Sotomayor, mi capellán e criado, para que posades tomar e tomedes de las mis rentas de las vilas e alfolís e désemos de la mar e otros pechos e derechos que a mí pertenesçen en el arçobispado de Santiago e obispado de Tuy este presente año dela fecha deste mi alvalá çiento e veynte e septe mill e trezentos e ochenta e seys maravedís, e asy resçebidos los dedes e pagedes a ciertos capellanes e cantores de mi capilla contenidos en una nómina firmada de mi nonbre, a cada vn segund en la forma e manera en ella contenido.

E por este mi alvalá mando a qualesquier arrendadores e fieles e cogedores e terceros e otras personas qualesquier que an cogido e recabdado en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las dichas rentas de las |^{95r} dichas alcabalas, terçias e otros pechos e derechos del dicho arçobispado de Santiago e obispado de Tuy que vos rendan e den lugar que tomedes e cobredes dellos los dichos [çiento e] veynte e syete mill e trezentos e ochenta e seys maravedís para pagar los dichos capellanes e cantores, a los cuales mando que vos los den e pagen luego; e mando a los mi arrendadores e recabdadores mayores e menores de las dichas rentas del dicho arçobispado e obispado e con sus cartas de pago del dicho Pero de Sotomayor e con traslado desta mi carta signado de escribano público gelo resçiba e cuente a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e terceros e otras personas qualesquier de las dichas rentas; e asimismo mando a los mis contadores mayores de las mis cuentas que con los dichos recabdos los resçiban e pasen en cuenta a los dichos mis recabdadores, arrendadores mayores. E sy para fazer complir e exsecutar lo suso dicho menester oyverdes favor e ayuda, por este dicho mi alvalá mando a qualquier justicias de las çibdades e villas e lugares del dicho arçobispado e obispado de Tuy que vos los den e fagan dar aquel que les pedierdes e menester ovierdes para aver e cobrar los dichos maravedís e fazer las cosas a ello tocantes. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena dela mi merçed, de privación de los oficios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fezieren para la mi cámara. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asý fazer e complir, mando al ome que le esta mi carta mostrare que los

enplaze que parescan delante mí en la mi corte, do quier que yo sea, del día que los enplazare fasta quinze días primeros seguentes so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio con su sygno porque yo sepa cómo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Olmedo a ^{195v} cinco días de octubre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e sesenta e cinco años.

Yo, el rey.

Yo, Juan de Oviedo, secretario de nuestro señor el rey, la fize escribir por su mandado.
Registrada.

7.4

1466, marzo, 8.

Enrique IV concede a Pedro Álvarez de Sotomayor, su criado, cien mil maravedíes anuales en juro de heredad para agradecerle sus buenos servicios, mencionando el casamiento.

B.– AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Leg. 109, ff. 117v-118v. Bifolio de papel⁶¹. Cortesana. Buen estado.

^{117v} Yo, el rey, fago saber a vós, los mis contadores mayores, que yo, acatando los muchos e buenos e leales servicios que Pedro de Sotomayor, mi criado, me ha hecho e faze de cada día, e en alguna hemienda e remuneración dellos, mi merçed e voluntad es quel dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, aya e tenga de mí por merçed este año de la dicha fecha desta mi carta e dende en adelante en cada un año por juro de heredad para siempre jamás cient mill maravedís para él e para sus herederos e subcesores después del e para quien dél o dellos ouieren cabsa para los dar e vender e donar e trocar e canbiar e enpeñar e enajenar e fazer dellos e en ellos como de cosa suya propia, libre e quita, e para que los pueda traspasar a cualesquier yglesias e monesterios e personas de horden e de religión e con otros cualesquier tanto que non sean fuera de los mis reynos sin mi liçençia e mandado, e para que los pueda renunciar e traspasar en quien quisiere, e por sola su renunciación se quiten e custen a él e los pongades e asentedes a la persona o personas en quien los renunciare para que los aya e tenga con las mismas facultades en este mi alvalá contenidas syn aver nin atender nin esperar para ello otro mi mandamiento nin segunda jusión(?), e quel o la persona o personas en quien los renunciare o dél o dellos oviere cabsa aya e tenga los dichos maravedís e cada parte dellos sytuados e puestos por salvados en cualesquier renta o rentas de las mis alcavalas

⁶¹ La foliación de este documento incluye “bis” porque no se encuentran numerados cada folio sino cada bifolio.

e tercias e almoxarifadgos e diezmos e salinas \e alfolís/ de la mar e de la tierra e otras qualesquier mis rentas e pechos e derechos de qualesquier çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos que los él o ellos quisieren tomar e nonbrar, e para que lo non puedan ynpedir a la recabdança e pago delos dichos maravedíes nin de qualquier parte dellos qualquier reçebtor o reçebtores que yo auía dado et puesto e ponga en las dichas rentas o en qualquier dellas en que yo mande reçibir e tomar las dichas rentas nin de qualquier dellas qualesquier quantías de maravedís asy para la despensa de mi |^{117bis-r} casa como para la mi cámara como para los acostamientos o para cabsas pías o para otras qualesquier cosas de qualquier estar, calidad, vigor o misterio que sea o ser pueda, e quél o los dichos sus herederos e subçesores o quien dél o dellos oviere cabsa puedan poner e pongan arca con llaves en las dichas rentas, e puedan poner e pongan en cada una dellas un fiel reçebtor, los quales firmen en las abenencias e cartas e alvalás de quita o de pago e en las dichas rentas en qualquier dellas se ouieren de dar e dieren; e los maravedíes que las tales rentas rendieren se pongan en las dichas arcas con llaves e se abran de quatro en quattro meses presente la parte del dicho Pedro de Sotomayor o de quien dél oviere cabsa, e de lo que en las dichas arcas oviere sean pagados por tercios de cada un año para siempre jamás de los dichos ciento mill maravedíes de juro de heredad. Sy el dicho Pedro de Sotomayor o de quien dél oviere cabsa quisiere mudar los dichos maravedíes de las dichas rentas en otras o de un lugar en otro es mi merçed e mando que cada vez que ellos quisiieran por solas sus cartas en manera que faga fee, syn atender otro mi mandamiento nin segunda jusión(?), vosotros que los sytuedes e mandedes e entredes e rasguedes los privillejos que tomaren e les dedes otros de nuevo con las mismas facultades en este mi alvalá contenidas, porque vos mando que pongades e asentedes todo lo suso dicho e cada cosa dello en los mis libros e nóminas de juro de heredad e en lo salvado dellos, e dedes e libredes al dicho Pedro de Sotomayor o a sus herederos o a quien él renunçiare los dichos maravedíes o qualquier parte dellos o quien dél o dellos oviera cabsa mis cartas de previllejos e cartas e sobrecartas las más firmes e bastantes que menester ouieren para que ayan e tengan los dichos maravedíes de juro de heredad con las mismas facultades e usen ca los en este dicho mi alvalá contenidas sytuados e puestos por salvados en las |^{117bis-v} rentas que los quisiieran; e que los arrendadores e fieles e cogedores e reçebtores de las tales rentas le rendan con los dichos çien mill maravedíes este año de la fecha deste mi alvalá e dende en adelante en cada un año para siempre jamás por los tercios de cada un año con las mismas perrogativas suso declaradas por virtud de los tales previllejos nin aver de sacar nin mostrar sobre ello otra mi carta de libramiento nin sobrecarta, nin de vós, los dichos mis contadores mayores, nin de qualquier mi thesorero o recabdador nin de otra persona alguna. E sobre todo lo en este my alvalá contenido e sobre cada artículo e sobre cada cosa e parte dello les dedes letras provisorias esecutorias e cartas e sobrecartas que ovieren mostrar, ca para todo ello vos do poder complido; las quales dichas mis cartas de previllejos e cartas e sobrecartas mando al mi chanciller e notario e a los otros que están a la tabla delos mis sellos que libren e pasen e sellen.

E declaro e pronunció por la presente que los dichos çient mill maravedís de juro de heredad de que asy fago merçed al dicho Pedro de Sotomayor son en casamiento e remuneração e solución de los dichos serviçios, porque yo quiero e declaro que aya en sy todo lo suso dicho fuerça y vigor de contrabto fecho e viydo entre partes, e que estos dichos maravedís e merçed que le yo fago les sean çiertos e firmes para siempre jamás por quanto estos dichos cíent mill maravedís de que yo fago merçed al dicho Pedro de Sotomayor son asy en hemienda de algunos gastos que por mi mandado ha fecho, e en emienda de muchos e buenos serviçios quél me ha fecho mi merçed e voluntad es que, caso que yo o los reyes que después de mí subçedieren en estos mis reynos ayan de mandar revocar estos maravedís de juro de heredad de que le yo fago merçed a buelta de otros o en otra qualquier ^{118r} manera, que esto se non pueda revocar syn que primeramente les sea fecho por ellos pago de un cuento e trezientas mill maravedís de que le yo soy en cargo por las cabsas suso dichas.

Lo qual todo \vos/ prometo e seguro a vós, el dicho Pedro de Sotomayor e a vuestros herederos e subçesores que de vós o dellos ouieren cabsa, por mi fe e palabra real como rey e señor, e juro a Dios e a santa María e esta señal de + e a las palabras de los Santos Evangelios do quier que están escriptos que vos asy será complido e guardado lo suso dicho o fecho el dicho pago como dicho es, a par que asy cunple a my servicio e al descargo de mi conciencia; lo qual todo es mi merçed que lo fagan e cunplan asy, non enbargante las leys que se dize que se non den maravedís de juro de heredad nuevamente ni en ellos non se puedan sytuar nin poner por salvado ni sytuar maravedís a los cavalleros e otras personas que tovieron vasallos salvo en sus villas e lugares e tierras e non en otras partes, nin otras qualesquier leys e fueros e derechos e hordenamientos e usos e costumbres, estados e fazañas(?) que en contrario sean o ser puedan, con lo qual todo e con cada cosa e parte dello aviéndolo aquí por expresoado e declarado como sy de palabra a palabra aquí fuese puesto e especificada de my propio motu e poderío real absoluto de que quiero vsar e vso como rey e soberano señor porque entiendo que asy cunple a mi servicio dispenso con todo ello en quanto a esto atañe lo abrogo e derogo e quito e anuncio, non enbargante las leys que dizen que las cartas dadas contra ley e fuero e derecho devén ser obedecidas e non complidas aunque ^{118v} contengan en sy qualesquier cláusulas e derogatorias e otras firmezas e non ostancias e las leys e fueros e derechos valederos non pueden ser derogados salvo por cortes, ca yo dispenso con todo ello e suplo qualesquier defectos e omisiones e sumisiones e otras qualquesquier cosas neçesarias e complideras de se suplir para validación e corroboración de lo en este mi alvalá contenido e de cada cosa dello. E non fagades ende al.

Fecho a ocho días de marzo, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattroçientos e sesenta e seys años.

Yo, el rey.

Yo, Ferrand de Badajoz, secretario \de nuestro señor el rey/, la fiz escribir por su mandado.

7.5

1466, julio, 4. Segovia.

Enrique IV, en virtud del juro de heredad de cien mil maravedíes concedido a Pedro Álvarez de Sotomayor el 8 de marzo de 1466, sitúa dicha cantidad en las rentas reales –alcabalas, alfolí y diezma– de la villa de Pontevedra.

B.– AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Leg. 109, ff. 118v-121r. Bifolio de papel. Cortesana. Buen estado.

[*Inserta concesión de juro de heredad de 8 de marzo de 1466 (doc. 7.4)*]

|^{118v} E agora, por quanto vós, el dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, me suplicastes e pedistes por merçed que vos confirmase e aprobase el dicho mi alvalá suso encorporado e la merçed en él contenida e vos mandase dar mi carta de previllejo delos dichos cien mill maravedís de juro de heredad en el dicho mi alvalá contenidos para que los ayades e tengades de mí por merçed en cada un año por juro de heredad para siempre jamás, para vós e para los dichos vuestros herederos e subçesores después de vós, e para aquél o aquellos que de vós o dellos ovieran cabsa, sytuados por esta mi carta de previllejo en ciertas rentas de las alcavalas del arçobispado e de Santiago e obispado de Tuy e en ciertas rentas de los diezmos e alfolís del reyno de Gallizia en esta guisa: en la renta del alcavala del vino de la villa de Pontevedra dos mill maravedís; en la renta del alcavala del pan de la dicha villa de Pontevedra dos mill |^{118bis-r} maravedís; en la renta del pescado de la dicha villa ocho mill maravedís; en la renta del alcavala de la carne de la dicha villa tres mill maravedís; en la renta de la salvagina de la dicha villa quatro mill maravedís; en la renta de los paños de la dicha villa tres mill maravedís; en la renta del alcavala de la çapatería de la dicha villa dos mill e quinientos maravedís; en la renta del alcavala del fierro de la dicha villa dos mill maravedís; en la renta de la alcavala de las herdades de la dicha villa quinientos maravedís; en la renta del alcavala de los navíos de la dicha villa quattrocientos maravedís; en la renta del alcavala de las bestias de la dicha villa setecientos maravedís; en la renta de las alcavalas de la fruta de la dicha villa quattrocientos maravedís; en la renta del alcavala de la madera de la dicha villa quinientos maravedís; en la renta del alcavala de la sal de la dicha villa seys mill maravedís; en la renta del alfolí de la dicha villa de Pontevedra quarenta e cinco mill maravedís; en la renta de la diezma de la dicha villa veinte mill maravedís; que son los dichos cien mill maravedís, donde los vós escogedes e queredes aver e tener e tomar e nombrar, e con las facultades e segund e en la manera que en la dicha mi alvalá suso encorporado se contiene e declara. E para que los arrendadores e fieles e cogedores e reçebtores e dezmeros e otras qualesquier personas que ovieren de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en reçebtoría o en dezmería o en otra qualquier manera las dichas alcavalas e alfolí e diezma de la dicha villa de Pontevedra vos los den e paguen desde primero día de enero el año venidero

|^{118bis-v} de mill e quattrocientos e sesenta e siete años e dende en adelante en cada un año para siempre jamás a los plazos e segund e en la manera que a mí los han \e ovieren/ a dar e pagar, por quanto se falla por los mis libros e nóminas de las merçedes de juro de heredad en como vós, el dicho Pedro de Sotomayor, mi criado, avedes e achades de mí por merçed en cada vn año por juro de heredad para siempre jamás los dichos c̄ient mill maravedís en el dicho mi alvalá suso encorporado contenidos para vós e para los dichos vuestros herederos e subcesores después de vós [...]corte insustancial por no alargar...] |^{119r}; e tóuelo por bien e confirmovos e apruévovos la dicha mi alvalá suso encorporada e la merçed en ella contenida e mando que vos vala e sea guardada en todo [...]corte insustancial por no alargar...] |^{121r}; en cómo se cunpla mi mandado en esto os mandé dar esta mi carta de previllejo escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filo de seda a colores et librada delos mis contadores mayores et otros oficiales dela mi casa.

Dada en la noble cibdad de Segovia a quattro días del mes de jullio, año del nascemento de nuestro Sennor Ihu Xpo de mill e quatrocientos e sesenta e seys años.

8. Bibliografía citada

8.1. Fuentes documentales de los archivos:

- Archivo Apostólico Vaticano (AAV)
- Archivo de la Catedral de Santiago (ACS)
- Archivo Capitular de Tui (ACT)
- Archivo General de Simancas (AGS)
- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCVH)

8.2. Otras fuentes:

DE APONTE, Vasco, *Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 1986 (original de ca.1530).

DE OCAMPO, Juan. *Descendencia de los Paços de Probén*, Barcelona, 1587.

DE PALENCIA, Alonso, *Crónica de Enrique IV*, 4 vols, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904 (original de ca.1477).

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel (ed.), *Las fortalezas de la Mitra Compostelana y los “irmandiños”*. Pleito Tabera-Fonseca, Fundación Barrié de la Maza, A Coruña, 1984.

8.3. Libros y artículos (algunos con fuentes editadas también):

ÁVILA Y LA CUEVA, Francisco, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado*, 4 vols, Consello da Cultura Galega, Santiago de Compostela 1995 (original de 1852).

- AZNAR GIL, Federico R., “Los ilegítimos en la Península Ibérica en la Baja Edad Media”, *Revista Española de Derecho Canónico*, 134 (1993), pp. 9-48.
- DE AYERBE, Marquesa, *El castillo del Marqués de Mos en Sotomayor. Apuntes históricos*, Fortanet, Madrid, 1904.
- DE SALAZAR Y ACHA, Jaime, *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.
- GALINDO ROMEO, Pascual, *Tuy en la Baja Edad Media. Siglos XII-XV*, CSIC, Madrid, 1923.
- GARCÍA ORO, José, *La nobleza gallega en la Baja Edad Media*, Liceo Franciscano, Santiago de Compostela, 1980.
- GARCÍA ORO, José, “Las constituciones de los Reyes Católicos para la Capilla Real de España”, *Pontificium Athenaeum Antonianum*, 24 (1985), pp. 283-326.
- GARCÍA ORO, José, *Galicia en los siglos XIV y XV*, 2 vol., Fundación Barrié de la Maza, A Coruña, 1987.
- GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “El saber de los claustros. Las escuelas monásticas y catedralicias en la Edad Media”, *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura*, 731 (2008), pp. 443-455.
- LEIRÓS FERNÁNDEZ, Eladio, “Don Enrique IV y el arzobispado de Santiago de Compostela”, *Boletín da Real Academia Galega*, 309-320 (1956), pp. 183-236.
- LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Galicia no último terzo do século XV*, Toxosoutos, Noia, 2008 (traducción del original de 1896).
- MASSÓ, Gaspar, *Pedro Madruga de Soutomayor: caudillo feudal*, Bibliófilos Gallegos, Santiago de Compostela, 1975.
- NIETO SORIA, José Manuel, “La Capilla Real castellano-leonesa en el siglo XV: constituciones, nombramientos y quitaciones”, *Archivos Leoneses*, 85-86 (1989), pp. 7-54.
- NOGALES RINCÓN, David, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la Capilla Real (1252-1504)*, Tesis doctoral en la Universidad Complutense, Madrid, 2009.
- OLLERO PINA, Jose Antonio, “El trueque de sedes de los Fonseca: Sevilla, 1460-1464. Un comentario a Alfonso de Palencia”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 37 (2010), pp. 211-282.
- ORTEGA CERVIGÓN, “Por servíciós muchos e buenos que me ha fecho. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/2 (2009), pp. 703-721.
- PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *Los señores de Galicia. Tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, t.II, Fundación Pedro Barrié, A Coruña, 2000.
- PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, *De linajes, parentelas y grupos de poder. Aportaciones a la historia social de la nobleza bajomedieval gallega*, CSIC, Madrid, 2012.

PARDO VILLAR, Aureliano, “El convento de Santo Domingo de Ribadavia”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, 200-214 (1931-1934).

PARDO VILLAR, Aureliano, “El convento de Santo Domingo de Tuy (apuntes históricos)”, *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Orense*, 242-255 (1938-1942).

PORTELA SILVA, Ermelindo, *La región del Obispado de Tuy en los siglos XII a XV*, Eco Franciscano, Santiago de Compostela, 1976.

QUIÑONES GIRALDEZ, Emilio, *D. Pedro Álvarez de Sotomayor. “Pedro Madruga”*, autopublicación, 2012.

Real Academia de la Historia (RAH), *Memorias de don Henrique IV de Castilla*, t.II, Madrid, 1835-1913.

SÁNCHEZ CARRERA, María del Carmen, *El Bajo Miño en el siglo XV. El espacio y los hombres*, Fundación Pedro Barrié, A Coruña, 1997.

VILA, Suso, *A cidade de Tui durante a Baixa Idade Media*, Toxosoutos, Noia, 2009.

VILA, Suso, *A Casa de Soutomaior (1147-1532)*, Toxosoutos, Noia, 2010.

VILLAROEL GONZÁLEZ, Óscar, “Capilla y capellanes reales al servicio del rey en Castilla. La evolución en época de Juan II (1406-1454)”, *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 309-356.